

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

Quien suscribe, Diputado Pedro Vázquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Antecedentes**

El 8 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios y la remediación.

En este sentido, es obligación de todas y todos contribuir en la reducción del uso de plásticos que principalmente es el material que se ha convertido en una batalla medioambiental.

Es importante resaltar que los plásticos están en todos lados, desde insumos para el hogar, para la salud, calzados, accesorios, diversos utensilios para el hogar o trabajo, botellas para transportar líquidos, alimentos que pedimos para llevar, entre otros muchos.

Asimismo, la pandemia ocasionada por el Virus SARS-CoV-2 (Covid-19), a nivel global se está enfrentando una crisis de contaminación por plásticos, no solo de



cubrebocas y guantes, también empaques de plásticos de comidas y de bebidas, productos que agravan la problemática, llevando los plásticos a regiones remotas como en el ártico y al fondo de los océanos.

Según la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), con datos del 2021, en el marco del Día Mundial de los Derechos del Consumidor “Lucha contra la contaminación por plásticos”, que busca concientizar sobre la grave situación que supone para la salud del planeta y principalmente a los seres vivos, los plásticos en números son los siguientes:<sup>1</sup>

- Los plásticos de un solo uso representan **el 50%** de los que se producen cada año.
- 100, 000 **tortugas y mamíferos marinos** y un millón de **aves marinas mueren** anualmente por la contaminación del plástico de los mares.
- El 40% del **plástico que se fábrica** es para envases que se desechan tras **un solo** uso.
- Se proyecta que en 2050 habrá más **plásticos** que **peces** en el **océano**.
- Se estima que **8 millones** de toneladas de plástico llegan a los océanos **cada año**.

En ese orden de ideas, los productos desechables están diseñados para ocuparse una sola vez, por lo que no desaparecen y cada vez son más pequeños y encuentran su camino en la cadena alimenticia en nuestras aguas y océanos.

Ahora bien, lo más alarmante para la sociedad es la contaminación por envases y embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno (PET), y poliestireno expandido (Unicel), pues en nuestro país se encuentra entre los países que más desechos de PET produce, debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen alrededor de 200 botellas de PET por cada mexicano.

No es raro encontrarse con imágenes dramáticas que nos muestran inmensas islas de plásticos en los océanos o fotos de animales tanto silvestres y marinos que mueren a causa de la ingesta de estos materiales.

Es importante destacar que un plástico es un polímero, es decir, un material formado por la unión repetitiva de miles de átomos hasta formar moléculas de gran tamaño,

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/contaminacion-por-plastico?idiom=es#:~:text=Los%20pl%C3%A1sticos%20de%20un%20solo,desechan%20tras%20un%20solo%20uso.>

conocidas como macromoléculas, que principalmente están integrados de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, cloro, azufre, cilio y fósforo.

Por otro lado, la formación de plásticos en el mundo ocupa aproximadamente entre 4 y 8% del petróleo. Ma. Rosa Gómez Antón y José Ramón Gil Bercero, autores de *Los plásticos y el tratamiento de sus residuos*, destacan que *“el plástico es un producto no natural que se obtiene en la industria a través de reacciones químicas. Es por tanto un producto de síntesis de laboratorio o un producto sintético. Las propiedades finales del material son muy diferentes según sea la naturaleza del producto de partida y el procedimiento seguido en su obtención”*.

Respecto el problema con el unigel, tradicionalmente son fabricados de poliestireno, un material muy versátil, pero que, debido a sus compuestos químicos es imposible de biodegradar o descomponerse en el medio ambiente. Este material cuando es desechado, la naturaleza solo puede dividirlo en moléculas mínimas, las cuales se fragmentan en piezas más pequeñas hasta llegar a convertirse en micropartículas altamente tóxicas que tardan hasta 1000 años en desaparecer.

En nuestro país únicamente existen tres lugares para procesarlo; para ello, los residuos deben limpiarse, compactarse y eliminarles el aire para transformarlos en pequeñas esferas de poliestireno, que son los siguientes:

### **1. Rennueva**

Se encuentra en la calle de Mimosas #63, en la colonia Santa María Insurgentes, en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Aquí las personas pueden llevar platos, charolas, empaques y tapas de unigel que tengan el código de identificación de las tres flechas de reciclaje con un número 6 en el centro. Reciben el material de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

### **2. Marcos y Marcos**

Esta empresa usa el unigel como materia prima para fabricar molduras para marcos de fotografía. Así, además de ayudar al medio ambiente, también a la economía nacional. Se encuentra en calle H. Ayuntamiento #8, San Juan, en Tultepec, Estado de México. Pueden acudir de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

### **3. DART de México**

Ellos son fabricantes de vasos de unigel, pero como empresa socialmente responsable, instalaron todo un equipo de reciclaje. Aquí pueden llevar sus residuos para que sean transformados en otros productos. Se encuentran en

Av. Máximo Montiel Olmos Manzana 18, Lote 2 Parque Industrial, Atlacomulco, en el Estado de México, atienden los 365 días del año.

Ahora bien, el mayor peligro de este material es un químico catalogado como cancerígeno. Además, al entrar en contacto con el calor emite una serie de compuestos químicos dañinos que han sido relacionados con problemas en el sistema nervioso central (dificultad para dormir, trastornos neuróticos, depresión y dolores de cabeza).

Es por lo anterior que, 28 países de la Unión Europea han vetado las tapas, platos, popotes, vasos y hasta los hisopos de plástico, por lo que el Parlamento Europeo aprobó prohibir desde el 2021 los plásticos de un solo uso.

Ahora bien, México debe ponerse a la altura del derecho humano al medio ambiente en la Agenda 2030<sup>2</sup>, pues la situación de los océanos no es mejor. Un 40% de los mares y océanos de la Tierra se ven afectados por la actividad humana, incluyendo contaminación, merma de vida marina y pérdida de hábitats de costeros. Los océanos albergan la mayor concentración de biodiversidad del planeta, aunque se conoce solamente una pequeña proporción de los millones de especies de seres vivos que se estiman. Al mismo tiempo, más de 3.000 millones de personas dependen de la biodiversidad costera y marina como medio de subsistencia.

Debemos recordar que, en nuestra Carta Magna en su artículo 4º, párrafo quinto habla del medio ambiente, que a la letra dice: *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

El marco jurídico aplicable en materia ambiental en México es muy extenso, y en virtud de que se trata de una materia concurrente, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está compuesto por normativa de carácter federal, estatal y municipal. No obstante, lo anterior, existe un instrumento jurídico marco, que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno en la materia.

Existen otros instrumentos jurídicos aplicables a la materia que nos ocupa, como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de

---

<sup>2</sup> El derecho humano al medio ambiente en la Agenda 2030:  
<https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dossierDDHHamb.pdf>

Aguas Nacionales y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras, y sus respectivos reglamentos.

Asimismo, existe una gran variedad de Normas Oficiales Mexicanas que son definidas en la Ley Federal de Metrología y Normalización como “la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación”.

Debemos recordar que nuestro país es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que integran el marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente, con base en el artículo 1o. de la Constitución, el cual fue reformado el 10 de junio de 2011 para establecer de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es reformar las disposiciones contenidas de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para que las Normas Oficiales Mexicanas sean claras respecto a la restricción de los materiales que contaminan al medio ambiente y otorgar facultades expresas a las entidades federativas para que regulen la prohibición de venta, distribución o uso de envases y/o embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno y poliestireno expandido.

No omito señalar que el pasado 18 de agosto de 2022 respecto al Amparo en Revisión **173/2022**, organizaciones de la sociedad civil alertaron durante el día de la sesión que duró menos de 10 minutos, en donde se aprobó por unanimidad con 4 votos a favor en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), conceder el amparo a las empresas PROPIMEX, S. DE R. L. de C. V. y la Cadena Comercial OXXO, S. A. de C. V. ambas vinculadas a la empresa FEMSA Coca-Cola.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Amparo en Revisión 173/2022:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=296197>

Los Ministros de la Segunda Sala concluyeron que las autoridades del Estado de Oaxaca invaden la esfera de competencia de la federación al prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), y que dentro de las leyes locales son inconstitucionales debido a que sostienen que no se ajusta conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la política nacional en materia de gestión integral de residuos de manejo especial.

Aunado a ello, se declaró la inconstitucionalidad de las fracciones XI y XII del artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca.

Se puede observar que esta resolución pone por encima los intereses de las empresas quejosas para seguir vendiendo productos en envases altamente contaminantes, sin considerar el bienestar general de las personas y la protección ambiental, pues la SCJN sienta precedente y las empresas hoy cuentan con recursos económicos para enfrentarse a las legislaciones locales que buscan reducir la producción de residuos de PET, unicel y otros plásticos de un solo uso, lo que significa un retroceso en las grandes batallas ganadas a lo largo de los años por ambientalistas, ciudadanos y gobiernos locales.

De igual forma, es importante destacar que el 28 de julio, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con 161 votos a favor y 8 abstenciones, su Asamblea General adoptó una resolución histórica que reconoce un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano, y pide mayores esfuerzos globales para garantizar que se respete ese principio.<sup>4</sup>

Afirmando que promover ese derecho requiere la plena implementación de los acuerdos ambientales-multilaterales, el organismo de 193 miembros, instó a los Estados, organizaciones internacionales, empresas comerciales y otras partes interesadas relevantes a adoptar políticas, mejorar la cooperación internacional, fortalecer la creación de capacidad y continuar compartiendo buenas prácticas a fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.

En atención a lo que se ha descrito, es necesario incorporar las facultades de las entidades federativas para que puedan establecer en sus legislaciones locales la

---

<sup>4</sup> La Asamblea General declara el acceso a un medio ambiente limpio y saludable, un derecho humano universal.

<https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242#:~:text=Con%20161%20votos%20a%20favor,como%20un%20derecho%20humano%20universal.>



prohibición de ciertos materiales que perjudican tanto la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente.

**Objetivo de la iniciativa**

Con base en los antecedentes señalados anteriormente, el objeto de la presente iniciativa es que, aunque específicamente señala la competencia de la Federación la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas, es necesario establecer en dichas normas la restricción de la utilización de envases, embalajes y otros productos de un solo uso, elaborados con tereftalato de polietileno o de poliestireno expandido.

Por otro lado, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formule e instrumente el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en coordinación con las entidades federativas, para no dejar de lado las recomendaciones y buenas practicas que puedan aportar.

Y, por último, incorporar en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de que la legislación local pueda prohíba la venta, distribución, empleo y uso de embalajes u otros productos de un solo uso, elaborados con PET o unicel.

En tal virtud, se propone reformar los artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

| <b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>PROPUESTA DE REFORMA</b>  |
| <p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y</p> | <p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes <b>con otro tipo de material, siempre y cuando sea de pronta degradación y no sean perjudiciales para el medio ambiente y la salud de las personas.</b> Dichas</p> |



|  |   |
|--|---|
| <p>reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p><b>VII. al XXIX. ...</b></p>   | <p>normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p><b>VII. al XXIX. ...</b></p>   |
| <p><b>Artículo 25.-</b> La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 25.-</b> La Secretaría <b>en coordinación con las entidades federativas deberán</b> formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>  |
| <p><b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>  | <p><b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos <b>deberá</b> contener las siguientes prohibiciones:</p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p><b>IV. Prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), que al desecharse se convierten en residuos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> |

En consecuencia, en los artículos transitorios del presente proyecto de decreto se propone el plazo de un año para que las autoridades federales actualicen las

Normas Oficiales Mexicanas referente en la materia, y que las entidades federativas actualicen sus legislaciones locales conforme a la presente ley.

La presente iniciativa tiene por objetivo contener la generación directa y desmedida de medios contaminantes al medio ambiente para evitar una serie de consecuencias negativas para el entorno, el ecosistema, la salud, la industria turística y, en general, la sociedad.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción VI del artículo 7, párrafo primero del artículo 25 y se adiciona la fracción IV del primer párrafo del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Son facultades de la Federación:

**I. al V. ...**

**VI.** Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes **con otro tipo de material, siempre y cuando sea de pronta degradación y no sean perjudiciales para el medio ambiente y la salud de las personas.** Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

**VII. al XXIX. ...**

**Artículo 25.-** La Secretaría **en coordinación con las entidades federativas deberán** formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

...

...

**Artículo 100.-** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener las siguientes prohibiciones:

I. al III. ...

**IV. Prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), que al desecharse se convierten en residuos.**

...

...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


**Segundo.** Las dependencias federales contarán con plazo de un año para actualizar y/o emitir Normas Oficiales Mexicanas que cumplan con los requisitos que establece la fracción VI del artículo 7 del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán realizar en un plazo de un año los ajustes necesarios para actualizar su legislación local conforme al presente Decreto.

**Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2023.

**Suscribe**



---

Dip. Pedro Vázquez González



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>